



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
0004 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

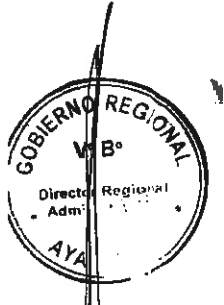
VISTO:

El expediente administrativo N° 05589 del 26 de febrero de 2013, en noventa y tres (93) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **NICOLAS MARTIN GAMONAL REZZA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 13 de febrero de 2013; la Opinión Legal N° 545-2013-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 13 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Don NICOLAS MARTIN GAMONAL REZZA**, contra la Resolución Directoral N° 01738 de fecha 03 de mayo de 2012, por el cual la UGEL-Huamanga Responsabiliza por cobro indebido de remuneraciones por la suma de S/. 4,515.04 nuevos soles. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013, interpone recurso de apelación argumentando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 00353 de fecha 09 de marzo de 2010, la UGEL-Huamanga ha vulnerado sus derechos laborales al reubicarlo



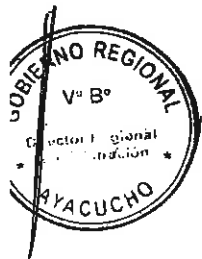
a partir del mes de marzo de 2010 del cargo de Director de la IEP. "José María Arguedas" de Huaychao-Acosvinchos-Huamanga-Ayacucho de 40 horas administrativas, a la IEP. "Atacocha"-Qayarpachi-Santiago de Pischa-Huamanga-Ayacucho como profesor por horas (24 horas), dando lugar a un recorte de sus derechos adquiridos, infringiendo lo señalado en el artículo 23° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, razón de la responsabilidad por cobro indebido;

Que, al respecto se tiene que con la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00196-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 13 de febrero de 2013, se agotó la vía administrativa, la misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto por Don **NICOLAS MARTIN GAMONAL REZZA** contra la Resolución Directoral N° 01738 de fecha 03 de mayo de 2012. El presente acto administrativo se emite por expresa disposición de la Directora Regional de Educación – Ayacucho, quien remite en grado de recurso de apelación, sin tomar en cuenta la parte final del artículo primero del acto resolutorio impugnado; acto administrativo que debe ser en armonía con el ordenamiento jurídico nacional, es decir no debe entenderse bajo ningún término que se trata de un tercer pronunciamiento en la vía administrativa, ya que esta instancia no cumple con el requisito previsto en el artículo 210° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, asimismo, es necesario dejar constancia que los escritos presentados por las partes y que originan el presente acto administrativo, no tienen la calidad de recurso administrativo impugnativo conforme lo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Es decir, que el presente pronunciamiento no debe considerarse que resuelve un recurso impugnativo, ya que se estaría habilitando la presentación de medios impugnatorios en forma interminable, lo que haría un procedimiento administrativo interminable, originando inseguridad jurídica, hecho que no se debe admitir, ya que colisiona expresamente con el artículo 214° de la Ley N° 27444;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-2013-GRA/PRES.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0004 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

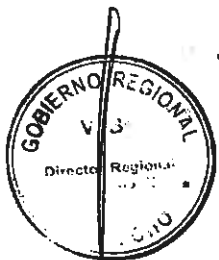
Ayacucho, **17 FEB. 2014**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **NICOLAS MARTIN GAMONAL REZZA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 13 de febrero de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



[Signature]
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)